



RADICADO: 08 001-40-53-008-2022-00091-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: PEDRO JULIO BECERRA DE MIER.

DEMANDADO: LUZ AMÉRICA HERRERA CASTELLANOS Y JOSÉ GREGORIO BECERRA DE MIER.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Encontrándose el despacho proceso divisorio seguido por PEDRO JULIO BECERRA DE MIER, a través de apoderado judicial contra LUZ AMÉRICA HERRERA CASTELLANOS Y JOSÉ GREGORIO BECERRA DE MIER, se tiene que el mismo reúne los requisitos del artículo 82, 406 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir el presente proceso Divisorio seguido por PEDRO JULIO BECERRA DE MIER, a través de apoderado judicial contra LUZ AMÉRICA HERRERA CASTELLANOS Y JOSÉ GREGORIO BECERRA DE MIER.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el decreto legislativo 806 de 2020.
3. Córrese traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad al Art. 409 del Código General del Proceso.
4. Ordénese la Inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-59379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrese el oficio respectivo.
5. Téngase al abogado DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ